



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
R. Imprenta N° 236 - Tel. 4452840

RESISTENCIA,

09 MAR 2023

DICTAMEN N°

122

Ref: **E29-2023-9186-Ae - S/proyecto Decreto** por el cual se autoriza a la Tesorería General de la Provincia del Chaco a transferir en concepto de utilización transitoria de fondos de rentas generales a favor de la Jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para ser utilizados en la atención de los compromisos del Programa 39 "Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica".

//- CALIA DE ESTADO

A la
DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con trece (13) e- partes, con proyecto de Decreto obrante a e-parte 9, por el cual se autoriza a la Tesorería General de la Provincia del Chaco a efectuar la transferencia de Pesos Noventa Millones con 00/100 (\$90.000.000,00) a la cuenta corriente 158610/5 MECCYT-INET - Plan Mejoras del Nuevo Banco del Chaco S.A. - CBU 31100302-01000015861059 de la Jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para ser utilizados en la atención de los compromisos del programa 39 "Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica".

Se establece además, que los fondos girados por la Tesorería General deberán ser reintegrados por la Jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a la cuenta de la Tesorería General de la Provincia del Chaco, ni bien se realice la acreditación de los fondos nacionales correspondientes y conforme a la normativa vigente.

Antecedentes:

A e-parte 1 obra nota del Lic. Matías Leandro Kadlec, referente político técnico – INET- a fin de que por su intermedio se solicite al Ejecutivo Provincial la utilización transitoria de fondos de rentas generales para atender la ejecución de contratos de obras, equipamientos y otras líneas de financiamiento del Programa 39, cuyos compromisos financieros se devengan mes a mes, conforme el avance de las mismas y que por motivos ajenos a la Provincia, existe una demora, por parte del Instituto Nacional de Educación Tecnológica, en el envío de los fondos necesarios para hacer frente a los mismos.

A e-partes 2 y 3, obra RESOL-2023-227-APN-ME y Anexos I a XXIV (IF-2023-08100101-APN-INET#ME), por la que se crea el FONDO DEL PROGRAMA N° 39 - INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA FORMACIÓN TECNOLÓGICA – Ejercicio 2023 - para las veinticuatro (24) jurisdicciones.

A e-parte 6, interviene el Sr. Contador General de la Provincia, informando que luego del análisis de los antecedentes relacionados no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e-parte 7, interviene el Sr. Subsecretario de Política Económica dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin realizar objeciones remitiendo las actuaciones para la continuidad del debido trámite.

A e- parte 9, obra proyecto de Decreto.

A e-parte 11, interviene la Subsecretaria de Hacienda, dando lugar a la prosecución del trámite.

A e-parte 12, obra Dictamen N°205, emitido por el Sr. Asesor General de Gobierno, estimando que resulta pertinente el dictado del anteproyecto y manifestando no tener objeciones técnico jurídicas que formular.

Análisis de la medida propiciada:

Respecto a la medida propiciada, se encuadra en las previsiones de la Ley 1092- A - artículo 108: "El Poder Ejecutivo podrá autorizar la utilización transitoria de fondos de rentas generales para la atención circunstancial de compromisos emergentes de contratos, proyectos o programas acordados con organismos del gobierno nacional para ser financiados con fondos por ellos aportados, cuando se produzcan demoras en la recepción de tales fondos. Esa utilización transitoria deberá ser objeto de reposición antes de la finalización del ejercicio en el que tenga lugar, o antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo en el último año de su gestión".

En orden a los términos de la medida puesta a consideración, se entiende en relación a la cuestión jurídico-legal, la misma es procedente en el marco de la normativa referida y bajo las condiciones allí determinadas en cuanto al modo y oportunidad de reposición de los fondos. Por su parte, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente; como tampoco en lo referente a la cuestión económico financiera, que por su especificidad requiere la intervención de áreas técnicas, cuyas constancias se encuentran agregadas a los presentes.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...El asesoramiento de la Procuración del Tesoro de la Nación se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni se referirá a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de esta Dirección Nacional. Todos estos aspectos han sido merituados, evaluados, verificados y certificados a través de los respectivos informes técnicos elaborados por las áreas con competencia específica en la materia, los que merecen plena fe y a los que cabe remitirse en honor a la brevedad (v. Dictámenes 204:47 y 159; 207:578; 243:663; 251:541 y 851)". Dictamen N.º IF-2020-87700238-APN-DND#PTN, 16 de diciembre de 2020. EX. 2020-74965462-APN-CCYC#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 315:486).

Analizadas las constancias de la presente, se sugiere se incorpore el aval del Sr. Ministro de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología a la medida propiciada.

En cuanto al proyecto de Decreto puesto a consideración, se advierte se incurre en error material al repetir en el artículo 1º de la parte resolutive "a la".

Conclusión:

Por lo expuesto y con las sugerencias apuntadas, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del proyecto de Decreto puesto a consideración, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco y en el plexo normativo aplicable a la presente.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO...
FISCAL DE ESTADO...
DE LA PROVINCIA DEL CHACO...
M.P. CHACO 4841 F.º 507 T.º...
M. FEDERAL T.º 86 - F.º 7...
D.N.I. 30.098.812